



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

***José Ricardo Urrego García***

**[josericardourregogarcia@gmail.com](mailto:josericardourregogarcia@gmail.com)**

***Cel 302 730 2301***

--

***José Ricardo Urrego García***

**[josericardourregogarcia@gmail.com](mailto:josericardourregogarcia@gmail.com)**

***Cel 302 730 2301***

Señor  
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA.  
11001311002720230022200

CAUSANTES: DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: PANACEA DE SALUD S.A.S.

**JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No.1.033.709.380 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.307.009 del C. S. de la J, residente y domiciliado en esta ciudad, actuando en calidad de curador ad litem de la sociedad **PANACEA DE SALUD S.A.S.**, identificada con Nit. 900.084.430-9Cedula encontrándome dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN Y PROPONER EXCEPCIONES** a la demanda formulada por Bancolombia a través de apoderada.

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

**HECHO PRIMERO:** No me consta, aunque se observa una firma impuesta en el pagare objeto de este proceso, me atengo a lo que se pruebe dentro del presente tramite.

**HECHO SEGUNDO:** De acuerdo al pagare aportado, se presume cierto lo manifestado en el hecho.

**HECHO TERCERO:** De acuerdo a los documentos aportados se observa lo manifestado por la actora.

**HECHO CUARTO:** Es cierto el Hecho, conforme el documento pagare allegado.

**HECHO QUINTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

**HECHO SEXTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

**HECHO SÉPTIMO:** No es claro el hecho de la aceleración del crédito, pues indica que es a partir del incumplimiento; lo acelera desde el mes de mayo de 2023, pero en los hechos anteriores manifiesta que el incumplimiento se dio el 3 de enero de 2018.

**HECHO OCTAVO:** Es una manifestación de la demandante me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

## **OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES**

ME OPONGÓ a las pretensiones, toda vez, no se ajustan a la realidad convenida entre la entidad crediticia y el deudor conforme al pagare allegado base de la presente acción.

Oposición que comprende la falta de claridad de la fecha de exigibilidad como quiera que el pagare fue pactado por instalamentos dando lugar a que el termino de prescripción de cada cuota empieza a contarse desde la fecha en que se causa y dado que la demandante no indica que la fecha de incumplimiento fue en 3 de enero de 2018, las cuotas siguientes entre el incumplimiento y la fecha de presentación se causaron, empezado a correr para cada una de ellas el termino de prescripción tanto de las cuotas como de los intereses de plazo.

## **EXCEPCIONES**

### **PRIMERA: PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION**

En atención a los documentos allegados y las pruebas a portadas a si como las manifestaciones realizadas se observa que el pagare se observa que la obligación fue pactada por instalamentos, consecuencia de ello cada cuota tenia una fecha de exigibilidad y de causación diferente es así que si el incumplimiento se genero desde el mes de enero del 2018, la cuota tendría un término de prescripción de tres años es decir enero de 2021, y así sucesivamente las demás cuotas, por lo que la obligación estaría prescrita.

El argumento de acelerares bajo el entendido de las cuotas que se estén por causar y no las cuotas que ya se causaron como se evidencia en el pagare allegado por la parte demandante.

### **SEGUNDO: COBRO DE LO NO DEBIDO**

Frente a esta excepción nótese que la demandante no tiene claridad sobre la exigibilidad de la obligación, por un lado indica que se adeudan cuotas del año enero a mayo 2019, y a renglón siguiente pretende acelerar el cobro de cuotas que como se evidencia y de acuerdo a la información contenida en el pagare, las mismas estaban pactadas por instalamentos, causándose de forma independiente cada una de ellas has la fecha de presentación de la demanda luego el único capital que se podía acelerar es el capital que se causara hacia futuro, y no acelerar las cuotas ya causadas.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTAL**

- Todas y cada una de las anexas por la entidad bancaria con la demanda, por el valor que la ley les asigne.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

CITAR al Representante Legal de la entidad bancaria o quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio de parte que de forma verbal se le formulará en audiencia, para poder verificar la razón de las inconsistencias presentadas en la formulación de las pretensiones.

Decisión que se notificará por estado.

### **EXHIBICIÓN E INCORPORAR**

La entidad debe anexar los históricos de pagos del crédito realizados por la demandada.

### **OFICIAR A DIRECCION NACIONAL DE IMUESTOS Y ADUANAS**

A fin de que se envíe y critique en el evento de que exista el reporte de la obligación que se esta cobrando dentro del presente proceso, la anterior petición se eleva dado que la información solicitada tiene reserva y solo puede ser solicitada por la por la entidad que realice el reporte así como por el deudor o reportado.

## **NOTIFICACIONES**

De conformidad a lo señalado en el Artículo 8 del Ley 2213 de 2022, me permito indicar la dirección de las partes, así como los canales conocidos de comunicación electrónica:

suscrito apoderado, con domicilio Carrera 68 H Bis No. 26 -40 Sur de la ciudad de Bogotá y el correo electrónico [josericardourregogarcia@gmail.com](mailto:josericardourregogarcia@gmail.com).

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Ricardo Urrego García', with a long horizontal stroke extending to the right.

**JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA**  
C. C. No 1.033.709.380 de Bogotá  
T. P. No 307.009 del C. S. J.  
[josericardourregogarcia@gmail.com](mailto:josericardourregogarcia@gmail.com)